

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albuixech

2024/10830 Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante le plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Albuixech, a 26 de julio de 2024. —La alcaldesa, María Marta Ruiz Peris.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DERECHOS DE EXÁMEN

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas, el Excmo. Ayuntamiento de Albuixech establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas de acceso para cubrir alguna plaza convocada por parte de este Ayuntamiento, vacante en la plantilla de funcionarios, ya sea en propiedad o con carácter interino, o de personal laboral fijo, temporal o por programas, mediante concurso, concurso-oposición o oposición, de carácter libre o por promoción interna o, cualquiera de los sistemas previstos para acceder a las plazas indicadas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere en el artículo 2.

IV. DEVENGO Y PAGO

Artículo 4.

1. La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las correspondientes pruebas selectivas. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

2. La no inclusión en la lista de admitidos será causa de devolución de la cantidad ingresada, previa solicitud del interesado/a por registro de entrada indicando la cuenta bancaria donde se debe realizar el ingreso y aportando un justificante de titularidad de la misma al registro presentado.





V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en un determinado proceso selectivo, las siguientes tarifas:

GRUPO	SUBGRUPO	TARIFA GENERAL/Euros	TARIFA PARA BOLSAS TEMPORALES
Grupo A	Subgrupo A1	130€	100€
	Subgrupo A2	130€	100€
Grupo B		115€	90€
Grupo C	Subgrupo C1	85€	70€
	Subgrupo C1 (P. Local)	150€	90€
	Subgrupo C2	70€	30€
AGRUPACIONES PROFESIONALES		60€	30€

VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas fotocopia del Título de familia numerosa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de la condición.

2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, mediante la presentación del certificado de la oficina de ocupación, en que conste que no se percibe prestación económica alguna.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la ordenanza municipal publicada en el BOP nº 144, de fecha 28 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

